

SECRETARÍA. MARZO 21 DE 2023. En la fecha paso a Despacho las diligencias, informando que ha vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito a la parte demandada, y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: marzo 14-15-16 de 2023.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES.

Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 065

Ejecutivo singular/mínima cuantía

Rad. 76 246 40 89 001-2016-00008-00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 4º del Código General del Proceso, la secretaría dio traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentado por el **Banco Davivienda S. A-**, en contra de **Jorge Abad Ocampo Hoyos**, obrante a folio 80 del cuaderno principal, en la suma de **\$19'591.276**.

CONSIDERACIONES

Habiéndose actualizado el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía en contra del ciudadano **Jorge Abad Ocampo Hoyos**, y a favor de la parte demandante, según auto interlocutorio No. 135C de julio 18 de 2018, observa el Juzgado que la suma liquidada en **\$19'591.276**, no sufrió objeciones relativas a su estado de cuenta, encontrándose que está liquidado conforme a la condena impuesta y que además, dentro del traslado a la parte ejecutada, aquella guardó silencio, advirtiéndose, que se ajusta esta liquidación por el valor de \$19'591.276, 45, conforme al valor precedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

Primero. Aprobar la actualización de la liquidación del crédito, presentada por el **Banco Davivienda S. A**, en contra de **Jorge Abad Ocampo Hoyos**, en la suma de **\$19'591.276,45**, de conformidad con el artículo 446, numeral 4° del CGP.

Segundo. Contra la presente decisión, solo procede el recurso de reposición (Art. 446, numeral 2° del CGP).

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7839087ff5d2960c8d55cfbd49170211286a822b06b23431ecb37b2d78d9a7ce**

Documento generado en 22/03/2023 04:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>